

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Decimoquinta reunión de la Conferencia de las Partes
Doha (Qatar), 13-25 de marzo de 2010

Acta resumida de la décima sesión del Comité II

21 de marzo de 2010: 14h10 - 17h00

Presidente: W. Dovey (Nueva Zelanda)
Secretaría: J. Barzdo
L. Gauthier
S. Nash
J. Sellar
M. Silva
M. Yeater
Relatores: L. Garrett
J. Gray
C. Lippai
C. McLardy

45. Rinocerontes

45.2 Revisión de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP14), *Conservación y comercio de los rinocerontes de África y de Asia* (cont.)

Kenya, como Presidente del Grupo de trabajo que estudia las enmiendas a la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP14), comunica que han participado en el grupo Namibia, Sudáfrica, Swazilandia, *Care for the Wild International* (para *Species Survival Network*), TRAFFIC, CSE/UICN y WWF. Han llegado a un acuerdo sobre las enmiendas a la resolución propuestas y un nuevo proyecto de decisión. El Presidente pide que la propuesta se presente por escrito, para su distribución y debate en una posterior sesión del Comité.

18. Examen de las resoluciones (cont.)

Anexo 11

Israel, en su calidad de Presidente del grupo de trabajo que estudia la definición de “trofeo de caza”, informa del resultado de sus deliberaciones, expuesto en el documento CoP15 Com. II. 5, y señala a la atención de los presentes el texto entre corchetes, sobre el que no hay acuerdo. Estados Unidos, apoyado por Israel y España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, prefiere “y especificadas”. Por lo que respecta al apartado iii), Estados Unidos propone la inserción de la palabra definitiva después de “transferencia”, e Israel propone que se inserte país de antes de “origen”. La Secretaría recuerda la reciente revisión editorial de las resoluciones realizada por el Comité Permanente, en la que en la medida de lo posible la expresión “y/o” ha sido eliminada. Botswana, Sudáfrica y Zimbabwe indican que en este caso pueden aceptar “o especificadas”. La Federación de Asociaciones de Caza y Conservación de la UE y *Safari Club International* apoyan la opción “y/o especificadas”.

La Secretaría observa también que no está claro quién se espera que especifique las partes y derivados mencionados, o en qué manera. Estados Unidos dice que el anverso del permiso sería el lugar para la especificación, e Israel, apoyado por España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, considera que quien tiene que hacer la especificación es el Estado de exportación. Sudáfrica, apoyada

por *Safari Club International*, cree también que los Estados de reexportación deben responsabilizarse de especificar las partes y derivados. El Presidente pide a la Secretaría que tenga en cuenta esas observaciones y presente un documento con un texto revisado para su consideración.

Anexo 12

Estados Unidos, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo que estudia el examen de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14), presenta el documento CoP15 Com. II. 4, en el que figuran las propuestas del Grupo. Observa que, si bien no se ha alcanzado consenso en el Grupo, el texto de este último documento tiene en cuenta muchas ideas y preocupaciones expresadas. Señala que el cambio más sustantivo propuesto por el Grupo de trabajo es la disposición de que cuando la objeción de una Parte al registro de un establecimiento de cría no pueda resolverse tras su examen por el Comité de Fauna, el asunto se someta al Comité Permanente para su resolución. Se considera que esto agilizaría una decisión definitiva. Aunque el Grupo de trabajo ha aceptado la mayoría de las enmiendas sugeridas por la Secretaría en el Anexo 12 del documento CoP15 Doc. 18, no ha querido mantener la propuesta de establecer un procedimiento de registro acelerado.

Israel, como miembro del Grupo de trabajo, se opone a las enmiendas a la resolución, ya que está persuadido de que no ofrecen ventajas para los animales incluidos en el Apéndice I ni en materia de observancia. Considera que hay incoherencia entre el sexto párrafo del preámbulo y el párrafo a) de la parte dispositiva, bajo ACUERDA. México pide que se introduzcan algunas enmiendas, y afirma que ha observado algunas discrepancias entre las versiones inglesa y española del documento CoP15 Com. II. 4. Remitiéndose a la versión española, solicita que en el párrafo i) bajo RESUELVE, se inserte el texto en su siguiente reunión, después de “el Comité Permanente” en el texto que figura en negrita. En el Anexo 2, punto 2, la palabra “y” debe sustituirse por o después de “la solicitud”. En el primer párrafo del punto 3, la supresión prevista de “Presidente del”, “En caso afirmativo” y todo el párrafo 3. a) tiene que reflejarse. En el párrafo 3. b) desea que se inserte Después del período mencionado antes de “la Secretaría”. Observa que el texto de los párrafos 4. a) y b) no debe figurar subrayado como texto adicional. Por último, el texto del párrafo 6 tiene que figurar como texto suprimido en la versión española. El Presidente pide a México que presente esas correcciones por escrito a la Secretaría.

China, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Estados Unidos y Sudáfrica apoyan las propuestas que figuran en el documento CoP15 Com. II. 4. Estados Unidos propone que en el párrafo 5 del Anexo 1 del proyecto de resolución revisada las palabras “la legislación nacional vigente” se cambien por “las leyes nacionales vigentes”. España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, sugiere en lugar de ello “las medidas nacionales vigentes”, lo cual Estados Unidos acepta. *Care for the Wild Internacional* expresa su preocupación sobre los motivos para revisar la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14). *World Society for the Protection of Animals* insta a que se rechacen los cambios de la resolución propuestos, observando que no ha habido consenso en el Grupo de trabajo.

El Presidente concluye que, como sólo una Parte ha objetado, la revisión de la Resolución Conf. 12.10 (Rev. CoP14) que figura en el documento CoP15 Com. II. 4 es aceptada en su forma enmendada.

43. Grandes felinos asiáticos

43.2 Propuesta para revisar la Resolución Conf. 12.5, *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* (cont.)

El Reino Unido, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo sobre este punto del orden del día, comunica que se ha llegado a un acuerdo sobre las revisiones de la Resolución Conf. 12.5. Destaca que esas revisiones han tenido en cuenta las preocupaciones de los Estados del área de distribución, considerando que la Decisión 14.69 seguirá en vigor. La Secretaría aclara su anterior declaración de que si la decisión no se incorporara a la resolución, se mantendría como base para tratar cuestiones como la “filtración” de especímenes procedentes de granjas, antes descrita. Las revisiones del Grupo de trabajo se expusieron en correspondencia con las enmiendas a la Resolución Conf. 12.5 propuestas en el Anexo 1 del documento CoP15 Doc. 43.2, en la forma siguiente:

En el párrafo 12 del preámbulo: en primer lugar, sustituir “el apoyo aportado por” por los resultados de; en segundo lugar, no incluir “para la aplicación y utilización más amplia de EU-TWIX como instrumento de supervisión e información”. En el párrafo d): insertar y otras Partes después de “a todos los Estados del área de distribución”; y no incluir “con otras entidades”. En

el párrafo e): insertar traten de asegurarse en lugar de “se aseguren” y teniendo en cuenta las circunstancias que prevalecen en cada país al final del párrafo; y sustituir “consideren” por tal vez deseen considerar.

Después del párrafo e), insértese un nuevo párrafo del siguiente tenor: a las Partes a que aporten asistencia financiera y técnica para que los Estados del área de distribución puedan proceder a la aplicación de esta resolución y potenciar el fomento de capacidad, mejorar las medidas de conservación y los medios de subsistencia sostenibles, con el objeto de contribuir a la conservación de los grandes felinos asiáticos. El párrafo f) retoma el texto original de la resolución. El párrafo g) debe suprimirse. En el párrafo i) suprímase “y” antes de “la *Snow Leopard Network*”, y sustitúyase “así como al” por “el” delante de “Grupo de acción para la represión del comercio ilegal del tigre”; y sustitúyase “con el fin de mejorar la cooperación internacional coordinada y la acción para la conservación y el control del comercio” por y la Iniciativa Mundial en favor del Tigre.

Después del primer ENCARGA, sustitúyase el texto por a la Secretaría que presente al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes un informe sobre la situación de los grandes felinos asiáticos en el medio silvestre, su conservación y los controles del comercio establecidos por las Partes, utilizando información proporcionada por los Estados del área de distribución sobre las medidas adoptadas para cumplir esta resolución y las decisiones pertinentes con ello relacionadas, así como cualquier otra información adicional pertinente proporcionada por los países concernidos. Enmiéndese el párrafo a) bajo PIDE de manera que diga, después de “a las Partes que” presenten información relacionada con la escala y la índole del comercio de grandes felinos asiáticos a la base de datos que se elaborará conforme a lo acordado en Decisión 15.XX”; el número de la decisión será completado por la Secretaría. Los cambios presentados para el párrafo a) bajo el segundo RECOMIENDA deben retomar el texto original; y se insertará y aplicar después de “diseñar”. Por último, se retira el segundo párrafo que comienza con ENCARGA, al igual que el Anexo 4 de las enmiendas a la Resolución Conf. 12.5 propuestas en el documento.

China e India, apoyadas por Bhután, Estados Unidos y Nepal, respaldan esas enmiendas a la Resolución Conf. 12.5. No hay oposición a que se mantenga la Decisión 14.69. Estados Unidos se remite a su intervención en la séptima sesión del Comité, y hace hincapié en que desea que se adopte una decisión dirigida al Comité Permanente para que éste examine y actualice el formulario y las directrices, según proceda, en los Anexos 1 a 3 del proyecto de revisión de la Resolución Conf. 12.5, y presente un informe a la CoP16. Así queda acordado.

Al no haber objeciones, la revisión de la Resolución Conf. 12.5, propuesta, con las enmiendas introducidas por el Grupo de trabajo, es aceptada.

Control del comercio y marcado

31. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES

Estados Unidos, como Presidente del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre los códigos de propósito, presenta el documento CoP15 Doc.31, y remite al Comité al Anexo 1, que contiene propuestas de enmienda a la Decisión 14.54. Dice que no ha habido consenso en todas las cuestiones en el grupo de trabajo, pero que los párrafos b) i) y ii) en el Anexo 1 no necesitan más debate y pueden ser suprimidos.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya las enmiendas propuestas a la Decisión 14.54, con las nuevas modificaciones propuestas por Estados Unidos. Hace hincapié en la necesidad de un enfoque más perfeccionado para el examen de los códigos de propósito, que facilitaría análisis útiles de los datos comerciales. Estima que los códigos de propósito se deberían utilizar para especímenes del Apéndice I y del Apéndice II. Australia, México y Sudáfrica también apoyan la propuesta en el Anexo 1 del documento, con las enmiendas presentadas por Estados Unidos. Se acepta la propuesta, en su forma enmendada.

32. Comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

El Reino Unido, como Presidente del Grupo de trabajo sobre comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en la CITES, presenta el documento CoP15 Doc. 32, y señala a la atención el taller celebrado en Vancouver, Canadá, en febrero de 2009, en cumplimiento de la Decisión 14.35. Informa de

que el taller contó con una asistencia muy numerosa de las Partes, organizaciones no gubernamentales y el sector privado, incluido e-Bay. El grupo de trabajo reconoce el rápido crecimiento del comercio electrónico y la necesidad de controlar los delitos contra la fauna y la flora silvestres a través de Internet. Esboza los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 y las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP14) en el Anexo 2, que incluyen disposiciones relativas a los delitos por Internet.

La Secretaría apoya las enmiendas propuestas y reconoce la correlación entre la mejora de la tecnología y un aumento del comercio en el mundo en desarrollo. Considera que el nexo entre el comercio electrónico y el comercio ilegal de vida silvestre sólo se ha documentado en publicaciones de información general, y estima que cualquier política debe basarse en publicaciones científicas que han sido objeto de críticas rigurosas por científicos. Pone de manifiesto la necesidad de iniciativas de fomento de capacidad para las Partes que puedan carecer de tecnologías y recursos suficientes.

Canadá toma nota de los progresos que ha logrado en la preparación del conjunto de herramientas a que se hace referencia en el párrafo 5, y anuncia que éste se presentará al grupo de trabajo para ayudar a la comunidad encargada de la observancia de la CITES a abordar el comercio electrónico ilegal.

Estados Unidos expresa su apoyo general al documento, pero advierte que muchas de las recomendaciones son pertinentes para la aplicación general de la CITES, y no específicas del comercio electrónico. Propone una enmienda al proyecto de nuevo párrafo a), a saber, que en la sección "En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES", en el Anexo 2, se haga referencia a "medidas", en lugar de "legislación y reglamentación" y se añada una referencia al comercio electrónico.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoya en general los proyectos de decisiones en el Anexo 1 y las propuestas en el Anexo 2. Como un mercado importante para las especies silvestres y con una utilización elevada de Internet, la Unión Europea puede desempeñar un papel importante para asegurar que el comercio electrónico sea lícito. Observa que los órganos encargados de la observancia necesitan recursos suficientes para hacer frente a violaciones y señalan la importancia de la colaboración internacional con otros organismos de observancia, tales como la Interpol. Propone una revisión del nuevo párrafo a), "En lo que respecta al comercio electrónico de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES", en el Anexo 2, relativo a la necesidad de que las medidas para la aplicación de la CITES contemplen las investigaciones.

La Secretaría destaca que las investigaciones y las subsiguientes condenas a menudo se llevarán a cabo en virtud de la legislación judicial nacional, y no de medidas de aplicación de la CITES. También recuerda a las Partes que se debe considerar el apoyo financiero necesario para sufragar un puesto a tiempo completo en la Interpol, como se indica en el párrafo d) del Anexo 2.

A la luz de esas observaciones, España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, revisa los cambios que ha propuesto en el párrafo a) de la siguiente manera:

evalúen o preparen legislación y reglamentación para aplicar la CITES desarrollen sus medidas nacionales para asegurar que resulten suficientes para abordar los desafíos planteados por el control del comercio legal e ilegal de vida silvestre, la investigación del comercio ilegal de especies silvestres y la represión de los infractores, dando prioridad a la oferta de venta de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I.

China, Malasia, Suiza y Estados Unidos apoyan estos cambios, que se aceptan. El Fondo Internacional para la Protección de los Animales y su Hábitat apoya el documento, pero no la supresión de "legislación y reglamentación". Se acepta por consenso el documento, en su versión modificada.

34. Examen del sistema de marcado universal y del comercio de pequeños artículos de cuero de cocodrilo

Estados Unidos, en su calidad de Presidente del Grupo de trabajo del Comité Permanente sobre el comercio de especímenes de cocodrilo, presenta el documento CoP15 Doc. 34 y señala a los presentes las enmiendas propuestas a las Resoluciones Conf. 11.12 y Conf. 12.3 (Rev. CoP14). Por lo que hace a la definición de los pequeños artículos de cuero de cocodrilo, Indonesia indica que la definición podría basarse en determinar si los productos derivan de partes sobrantes de piel. Estados Unidos indica que en el grupo de trabajo se ha discutido ampliamente una definición definitiva, pero que no se ha llegado a consenso sobre el particular, y añade que, a su juicio, es poco probable que este asunto se resuelva en la sesión.

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, Suiza y la IWMC-Alianza para la Conservación Mundial apoya los cambios propuestos en el Anexo, pero indica que no se ha abordado el problema relativo a la carga administrativa que supone para las Partes el control de los pequeños artículos de cuero de cocodrilo.

Australia apoya la propuesta, pero no así la utilización del nombre *Crocodylus johnsoni* en la resolución, y señala que en su legislación nacional y su sistema de emisión de permisos se seguirá hablando de la especie como *C. johnsoni*. Agrega que considerará preparar un caso para su presentación ante la Comisión Internacional de Nomenclatura Zoológica y que informará sobre el particular por conducto del Comité de Fauna antes de la CoP16. Estados Unidos sugiere que se incluya una nota en el Anexo de la Resolución Conf. 11.12 para tener en cuenta las preocupaciones de Australia, en lo que conviene Australia.

Argentina apoya de manera general toda medida que mejore los controles y la fiscalización para evitar el comercio ilícito, se entiende que al ser obligatorio y no sólo recomendado utilizar un código de barras, Argentina debería readecuar su sistema actual de marcado a través de la modificación de los precintos que han sido recientemente actualizados. Al ser prácticamente imposible la adición de un código de barras en los precintos, Argentina expresa su preocupación que dicha medida no se convierta en un obstáculo que impida el comercio de estos especímenes. Estados Unidos confirma que la inclusión de un código de barras no sería obligatoria, sino un procedimiento deseable para facilitar la identificación de los productos.

Se aceptan por consenso las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 11.12 contenidas en el Anexo 1 del documento y las enmiendas a la Resolución Conf.12.3 (Rev. Cop14) que figuran en el Anexo 2.

36. Identificación de los corales CITES en el comercio

Estados Unidos presenta el documento CoP15 Doc. 36, señalando la ausencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES y la circulación de permisos CITES no conformes con lo estipulado en la Notificación a las Partes No. 2003/020. Afirma que la taxonomía del coral se ha modificado desde 2003 y que, a su juicio, la lista contenida en los anexos de la notificación es obsoleta y requiere revisión. Agrega que la lista de taxa identificables a nivel de género debe actualizarse también y que los taxa no incluidos en dicha lista deberían identificarse a nivel de especie en los permisos. Acepta la versión revisada de sus proyectos de decisión contenida en las Observaciones de la Secretaría que aparecen en el documento.

Indonesia señala las dificultades que existen en el comercio procedentes del uso de diferentes referencias de taxonomía y de nomenclatura utilizadas por las diferentes Partes. *Ornamental Fish International* conviene con esa opinión y destaca la importancia de que los taxonomistas de corales participen en todo grupo de trabajo que establezca el Comité de Fauna. Malasia respalda los comentarios de Indonesia y sugiere que se suprima la última frase del párrafo b) i) del Anexo.

Australia y España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, apoyan el documento. Australia propone que el requisito de identificación de los taxa de coral a nivel de especie se limiten a los permisos expedidos con miras a la utilización comercial y no se aplique a los permisos expedidos con propósitos científicos. La IWMC respalda el documento, pero indica que éste se aplicaría únicamente a los corales duros y no así a otras especies de coral incluidas en los Apéndices de la CITES.

Se aceptan los proyectos de decisión consignados en el párrafo D de las Observaciones de la Secretaría.

37. Identificación de especímenes trabajados de coral negro (*Antipatharia*) y de sus partes en el comercio

España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, presenta el documento CoP15 Doc. 37. Enmienda su propuesta de suprimir las palabras "con miras a someterla a la consideración de la 16ª reunión de la Conferencia de las Partes" del Anexo B del documento mencionado. Indica que no es necesario contar con financiación externa para preparar una guía de identificación, ya que TRAFFIC se encuentra preparando una guía de ese tipo. Se aceptan por consenso las enmiendas propuestas a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP14) en el Anexo A del documento y en el proyecto de decisión consignado en el Anexo B, en su forma enmendada.

38. Manual de Identificación

La Secretaría presenta el documento CoP15 Doc.38 y señala que se han registrado a más de 100 individuos para contribuir al nuevo manual de identificación wiki basado en la Web, y que está colaborando con el PNUMA-CMCM para preparar contenido y funcionalidades adicionales, lo que incluye un acceso móvil en favor de los funcionarios de observancia.

Canadá anuncia que ha preparado nuevas hojas de identificación de especies, que se distribuirán en la presente sesión. España, en nombre de la Unión Europea y sus Estados miembros, alienta a la Secretaría a extender la publicidad del instrumento de identificación a una comunidad científica más amplia y a seguir produciendo versiones impresas. Australia hace suya esta sugerencia.

La Secretaría, reconociendo las restricciones tecnológicas que experimentan algunas Partes, responde que será difícil mantener las versiones impresas, debido a la naturaleza dinámica del instrumento de identificación wiki basado en la web y de sus enlaces con las bases de datos sobre especies y comercio de la CITES.

El Presidente levanta la sesión a las 17.00 horas.